

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Herederos indeterminados de Libardo Iván Salazar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00629 00
Providencia	Incorpora. Admite demanda. Integra contradictorio. Ordena emplazar

Se incorpora al expediente constancia del derecho de petición presentado por la parte demandante (Doc.42).

De otro lado, saneados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia del 29 de julio del presente año (Doc.40), el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES**, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. “ISA E.S.P.”**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES METRIO METRIO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO IVÁN SALAZAR GIRALDO.**

Segundo: INTEGRAR de oficio, según lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el contradictorio por pasiva con los herederos determinados de **MARÍA DE LOS ÁNGELES METRIO METRIO: ROSA ANGÉLICA SALAZAR DE RESTREPO, GRACIELA SALAZAR DE VALENCIA, MARÍA HERMELINA SALAZAR DE ZAPATA, JESÚS MARÍA SALAZAR METRIO y JOSÉ ISAAC SALAZAR METRIO**, y con la heredera determinada de **LIBARDO IVÁN SALAZAR GIRALDO: LUZ MARINA SALAZAR.**

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

Además, adviértase a la parte demandada que, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora, podrá pedir dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. En todo caso, se advertirá a los demandados que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones.

Cuarto: EMPLAZAR a los demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DE LOS ÁNGELES METRIO METRIO, y LIBARDO IVÁN SALAZAR GIRALDO**, así como los determinados: **ROSA ANGÉLICA SALAZAR DE RESTREPO, GRACIELA SALAZAR DE VALENCIA, MARÍA HERMELINA SALAZAR DE ZAPATA, JESÚS MARÍA SALAZAR METRIO, JOSÉ ISAAC SALAZAR METRIO, y LUZ MARINA SALAZAR.**

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si en virtud de dicho emplazamiento alguna de las personas citadas comparece al proceso, deberá allegar copia de su registro civil de nacimiento.

Quinto: Se advierte que sobre el bien objeto de la servidumbre (M.I. 037-32448) se encuentra registrada la medida de inscripción de demanda a favor de este juzgado, y la inspección judicial a dicho predio ya fue practicada.

Sexto: El Dr. **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ** portador de la T.P. 105.448 del C. S. de la J. tiene personería para actuar como apoderado de la entidad demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74552ff4e35979ca79220d9113f6cb5d7c2b6eab32841510361a21a4c6b224**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>